

Los servicios de Policía municipal

SUMARIO: 1. *Los funcionarios de los Servicios especiales.*—2. *La Policía municipal:* A) Ingreso. B) Misiones de la Policía municipal. C) Academia. D) De la masita. E) Sobre el régimen de informes y de conducta.—3. *Los vigilantes nocturnos.*—4. *El servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, como auxiliar de la Policía municipal.*—5. *Conclusión.*

1. LOS FUNCIONARIOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Los servicios de vigilancia y policía municipal están catalogados por nuestro legislador como pertenecientes a Servicios especiales. Pero no se agotan aquí las clases y diversidades de los mismos. Existen otros muchos funcionarios de Servicios especiales en nuestra Administración local; así, por ejemplo, los bomberos, los inspectores de rentas y exacciones, etc. También hemos observado algún Reglamento (1), que incluye en su reglamentación de la Policía municipal a los funcionarios encargados de las Aguas, Parques y Jardines, Mataderos, alguaciles, etc. Es decir, los distintos Reglamentos de Servicios especiales incluyen a veces un número variable de funcionarios en esta categoría de Servicios especiales, que con posterioridad a las nuevas normas que rigen los funcionarios de Administración local, y concretamente después de la publicación de la Instrucción número 1, sobre clasificación del personal y asignación de grados retributivos aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, se actúa con una mayor precisión, al expresar la aludida Instrucción los casos concretos de Servicios especiales y definir genéricamente dichos Servicios.

Ya el artículo 255 del Reglamento de Funcionarios de Administración local disponía en su apartado 2.º, que serán auxiliares de la Policía municipal los funcionarios subalternos que tengan asignadas misiones

(1) Así, por ejemplo, el del Ayuntamiento de Villacañas de 1956, que fué confeccionado por el que durante algunos años fué Secretario de dicho Ayuntamiento, don Juan B. González Escribano, destacado publicista.

secundarias de vigilancia en relación con los servicios y dependencias municipales, así como los vigilantes nocturnos o serenos del comercio y particulares, porteros, vigilantes del alcantarillado, electricidad y otros.

Por tanto, aunque los funcionarios de Servicios especiales tienen una gran amplitud, nosotros concretaremos nuestro estudio al examen de la Policía municipal. Muchos son los Reglamentos que han pasado por nuestras manos; en general, existen tipos similares según la importancia de los Municipios, porque es indudable que no es lo mismo un Reglamento para regular el servicio de Policía municipal de un gran Municipio, como el de un Municipio mediano. Es natural que los problemas que en aquél se plantean sean más y de mayor envergadura que los que surgen en éste.

Nosotros, a la luz de los Reglamentos vigentes en los Municipios españoles, vamos a concretar y detallar los puntos más importantes sobre la materia de Policía municipal.

2. LA POLICIA MUNICIPAL

A) INGRESO.

En general, el ingreso en el Cuerpo de la Policía municipal se hace mediante oposición convocada al efecto y previa solicitud de aquellas personas interesadas dirigida al señor Alcalde de la Corporación en la que acrediten reunir las circunstancias que para prestar este servicio se exigen por el Ayuntamiento, circunstancias que se justificarán detenidamente en su día por aquellas personas aprobadas. La mayoría de los Reglamentos suelen coincidir en exigir ciertos requisitos generales como el ser español, saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas aritméticas, tener buena conducta, ser adicto a los principios del Movimiento Nacional, etc. En estas condiciones generales hemos observado que suelen variar en las distintas reglamentaciones de las Corporaciones locales las condiciones que se refieren a la edad y talla del aspirante para ingresar en el Cuerpo de Policía municipal. Evidentemente, ninguna Reglamentación permite el ingreso a personas menores de edad. Pero hay Reglamentos, como por ejemplo el de Elche, Logroño, Concejo de Lena y algunos otros que exigen para poder ingresar en la Policía municipal una edad comprendida entre los veintiuno y treinta y cinco años; en cambio, otros Reglamentos, como el de Avilés, Béjar y algún otro, exigen una edad mínima de veintitrés años hasta los treinta y cinco como máximo. No faltan tampoco reglamentaciones que fijan el tipo mínimo

de edad en los veinticinco años, como es el caso de Rota y cuyo tope máximo son los cuarenta años.

Normalmente, las reglamentaciones que se refieren a los serenos suelen tener más elasticidad, y así algunas de ellas, como la de Burgos, exigen para los serenos que tengan menos de cincuenta años. Es, por tanto, esta condición una de las más variables dentro de las distintas regulaciones del servicio de Policía municipal.

Con relación a la talla, también las reglamentaciones no son uniformes. Algunos Reglamentos, como el de Avilés, Palma de Mallorca, Rota y otros, exigen para ingresar en el Cuerpo una talla mínima de 1,600 metros; en cambio, otros Reglamentos exigen una talla superior, como el de Béjar, que exige 1,650 metros, o los de Elche y Concejo de Lena, que exigen 1,700.

No se trata en este trabajo de dar normas sobre la forma de ingreso en el Cuerpo de Policía municipal, tribunal para seleccionar a los aspirantes a ingreso, tomas de posesión, licencias, ascensos y demás circunstancias de interés para estos funcionarios, que todas ellas son de carácter general.

Únicamente diremos que en cualquier Reglamento que se confeccione sobre la Policía municipal es conveniente referirse en primer lugar a la forma de ingreso en el Cuerpo, entendiendo esta palabra en el más amplio sentido, para pasar después a estudiar las licencias, permisos, ceses, es decir, todo aquello que afecta más directamente al personal en cuanto funcionarios del Municipio, y en cuyos extremos no vamos a parar nuestra atención porque todas las reglamentaciones sobre el servicio de Policía municipal, basándose en el Reglamento de Funcionarios de Administración local, se refieren detalladamente a este extremo.

Tampoco queremos detenernos en el estudio de las obligaciones y derechos de los jefes y de los guardias ordinarios del servicio de Policía, ni referirnos en concreto a los premios y sanciones, que se han de dar a los mismos. Este extremo suele también estar suficientemente claro en todos los Reglamentos sobre Policía municipal. Queremos, sin embargo, fijar un poco nuestra atención en el estudio de las misiones de la Policía municipal. A ello vamos a dedicar el siguiente apartado.

B) MISIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Todos los Reglamentos suelen comenzar en su artículo 1.º refiriéndose a las misiones de la Guardia municipal, y parece lógico que así se haga, ya que lo que primero interesa conocer a cada persona es su mi-

sión concreta; de conocer sus derechos y obligaciones dependerá el perfecto cumplimiento de su misión, pero es preciso concretar bien el alcance de esta misión para, en su día, poder exigir las responsabilidades a que hubiere lugar si no se cumple con los cometidos y las misiones propias para que fueron designados.

A título de ejemplo indicamos que para algunos Reglamentos (2) el Cuerpo de Policía municipal tiene por misión principal la de velar por el cumplimiento de las ordenanzas de la ciudad, bandos de buen gobierno y demás disposiciones que dicte la Alcaldía, así como los acuerdos que adopte el excelentísimo Ayuntamiento. Como agentes de la autoridad, la Policía municipal está obligada a coadyuvar a los fines propios de las autoridades gubernativas y judiciales, al sostenimiento del orden público y auxilio de cuantos demanden su protección.

Por ser un Cuerpo a las órdenes inmediatas del señor Alcalde, es lógico que su misión sea la de hacer que se cumplan las leyes generales y las disposiciones de ámbito local, ya que el Alcalde representa a las autoridades gubernativas y al Municipio, por lo que sus agentes han de velar porque se cumplan perfectamente estas misiones.

Concretamente diremos que un Reglamento (3) señala como funciones de la Guardia municipal, las siguientes:

- a) Vigilancia y ordenación del tráfico.
- b) Policía judicial.
- c) Orden público.
- d) Cooperación a la representación corporativa.
- e) Las demás que puedan corresponderle o se le encomienden, con arreglo a las disposiciones de carácter general.

En algunos Reglamentos, más completos y acabados, se encargan a ciertos funcionarios de la Policía municipal de otras misiones. Por ejemplo, hay un Reglamento (4) que encarga en su artículo 15 al Cabo de la Guardia municipal de pedir la licencia correspondiente en todas las obras en construcción, reparos y reformas de los edificios que se efectúen en la localidad y, si la tiene, comprobará si los mismos se ajustan estrictamente a lo que ésta expresa. Para ello, las visitará con frecuencia para evitar extralimitaciones, siendo responsable de lo que se construya sin permiso, y, por tanto, sin el pago debido. Tendrá obligación, esté o no de servicio, de acudir a los incendios, accidentes u otros siniestros que

(2) Artículo 1.º del Reglamento de la Policía municipal de Motril, año 1960.

(3) Reglamento de la Guardia municipal de la villa de Sallent (Barcelona), año de 1955.

(4) Reglamento de la Policía municipal de Motril, año 1960.

ocurran en la población. El artículo siguiente de este mismo Reglamento al que aludimos expresa que tendrá el Cabo especial cuidado en que la apertura de toda clase de establecimientos esté debidamente autorizada, así como la instalación de cualquier clase que sea.

Y con respecto a los guardias, el mismo Reglamento del Ayuntamiento de Motril señala que el guardia está obligado a dar diariamente parte al Cabo de su distrito de todas las obras en construcción, reparación de edificios y casas que se verifiquen en su demarcación, así como también de la apertura de establecimientos y de otras instalaciones que estén sujetas al pago de arbitrios municipales.

Vemos, pues, que las misiones de la Guardia municipal son de gran amplitud, pues la misma denominación indica que el guardia urbano ha de velar y cuidar del buen ornato y decoro de la ciudad; por consiguiente su misión de vigilancia es de gran amplitud y cuidará no solamente de que las calles estén limpias y aseadas, denunciando a aquellas personas que arrojen aguas sucias o desperdicios a la vía pública, sino también vigilará porque todo el vecindario cumpla con las ordenanzas de ornato y buen gobierno que rigen en la población, amén de aquellas de carácter fiscal, que, sin duda, son también de gran interés para la buena marcha de todos y que contribuirán al mejor funcionamiento de la Hacienda local.

Por ello, a nuestro modo de ver, ha de ser el Cuerpo de la Guardia municipal el verdadero inspector de rentas y exacciones del Municipio, en el sentido de que ellos—los guardias—mejor que nadie pueden vigilar por el cumplimiento de las ordenanzas fiscales aprobadas por la Corporación. Por eso pensamos que sería una buena idea obligar a todos los guardias municipales a conocer perfectamente nuestras ordenanzas fiscales, además de las de policía y buen gobierno que rijan al Municipio, ya que sin este conocimiento de causa, mal podrán obligar a los ciudadanos a su cumplimiento. Opinamos que de esta forma las Corporaciones verían, sin duda, incrementados sus ingresos, pues la experiencia enseña que en muchas circunstancias las ordenanzas fiscales aprobadas por las Corporaciones no se cumplen con toda la exactitud que se debiera.

C) ACADEMIA.

Hay Reglamentos que no indican nada con respecto a la Academia de Guardias municipales. Sin duda, pensamos que ello es un error, puesto que con las clases que reciben en las Academias se logrará una mejor formación del Cuerpo de la Guardia municipal.

La Academia ha de funcionar para instruir, capacitar y perfeccionar profesionalmente el Cuerpo de la Guardia municipal.

Algunos Reglamentos (5) indican que será obligatorio el servicio de Academia de la Policía municipal, siendo Director el Jefe de la misma, auxiliado por el personal del Cuerpo que designe y por el personal docente del Municipio.

Dicha Academia funcionará en el horario que el Director señale en cada curso, fuera de la jornada legal, y como mínimo deberán de practicarse en ella las siguientes enseñanzas:

Copias al dictado de ordenanzas municipales y bandos de la Alcaldía; acuerdos del Ayuntamiento que afecten al servicio; Reglamento de Policía municipal; Reglamento de la circulación y, en general, todas aquellas reglamentaciones que afecten al servicio encomendado a la Policía municipal; explicaciones y comentarios sobre las materias indicadas y sobre la misión educativa y preventiva, más que represiva, de la Policía municipal.

La obligatoriedad de la asistencia a la Academia y horario señalado, pueden ser simplificados por los que a juicio del Jefe de la Policía municipal adquieran pronta y debida capacidad de los temas desarrollados en la misma.

El Ayuntamiento señalará un local destinado a Academia y dotará a la misma de material de escritorio, mobiliario y pequeña biblioteca con revistas y textos legales que convengan al servicio especial a que se dedican.

Es interesante la existencia de Academia con el fin de completar y ampliar la preparación cultural de los individuos que constituyen el Cuerpo de la Guardia urbana de la ciudad.

Desde un punto de vista práctico, interesa también perfeccionar la instrucción militar sin armas y gimnasia de los guardias de la Policía municipal, especialmente la de aquellos que llevan pocos años en el Cuerpo. Así lo expresa concretamente algún Reglamento, como el de la Policía municipal de Zamora.

Es quizá la cuestión de Academia una de las más dejadas y menos tenida en cuenta por muchos de los Reglamentos de Policía municipal, y, no obstante, estimamos que debe hacerse hincapié en ello y consignarlo en las reglamentaciones de la Policía, ya que de la preparación física y cultural de los guardias dependerá el buen funcionamiento del servicio.

(5) Reglamento interno del Cuerpo de la Guardia municipal de Baracaldo, año de 1964; Reglamento del Ayuntamiento de Elche, año 1964; Reglamento del Ayuntamiento de Avilés, etc.

D) DE LA MASITA.

Otro punto a tener en cuenta en la reglamentación del servicio de Policía municipal es el referente a la masita. Diversos Reglamentos (6) definen la masita como el detalle del destino que se da a los fondos que cada individuo tiene en ella, con los ingresos que para vestuario les señala el excelentísimo Ayuntamiento.

La cantidad señalada para dicha atención será la que en cada fin de año figure consignada en el presupuesto ordinario. Esta cantidad, naturalmente, tendrá una pequeña variante si se trata para los jefes o si se trata para los simples guardias.

Con la cantidad señalada atenderá cada guardia a la reposición de todas sus prendas de equipo y vestuario, excepto la adquisición y entretenimiento de armamento, municiones, porras, guantes, linternas, bastones y cascos. Estas cantidades que se consignan conviene revisarlas cada dos años dada la desvalorización de la moneda.

Cada individuo de la Guardia tendrá en la Jefatura una libreta en la que se hará el abono de la consignación anual y cargo al precio de contrata de todas las prendas que haya adquirido durante el año, liquidándose aquélla a fin de éste, y entregándose al interesado el excedente de la cantidad que represente las dos terceras partes de la masita, como alcance de la misma, más los intereses de la última cantidad si permaneciera intacta todo el año. Las dos terceras partes que constituyen el fondo permanente se entregarán al individuo al causar baja en el Cuerpo.

Si por evidente deterioro prematuro o negligencia en el cuidado de su vestuario el guardia agotase el fondo de su libreta de masita, será obligado a la reposición de su vestuario con cargo a sus haberes mensuales, en el ínterin no alcance nuevos devengos.

A fin de guardar la uniformidad debida, los individuos del Cuerpo de la Guardia se proveerán de los contratistas admitidos por el Ayuntamiento.

Finalmente, la adquisición de prendas se hará por orden del Jefe, que facilitará un vale firmado y sellado, que el interesado entregará al contratista para que éste confeccione la prenda y formalice la cuenta que será pagada acompañando el vale, que quedará unido a la libreta individual para justificar, al fin del año, la adquisición de la prenda.

(6) Reglamentos de la Policía municipal de Zamora y San Sebastián.

E) SOBRE EL RÉGIMEN DE INFORMES Y DE CONDUCTA.

a) *Parte diario de servicio.* Vamos a tratar de algunas otras cuestiones interesantes en una reglamentación de la Policía municipal. Evidentemente, la Guardia municipal debe contar con una oficina apropiada para realizar su misión. A través de ella se cursarán las notificaciones y citaciones sobre multas y demás cuestiones de competencia de la Policía municipal. Pero nosotros vamos a fijarnos en el parte diario de servicios.

No se ha de olvidar que se trata de un servicio de vigilancia que requiere una disciplina y un continuo estar alerta. Por ello se han de cuidar todos los detalles que contribuyan a no resquebrajar esa disciplina que debe reinar en la Guardia. Y a este fin se han de consignar diariamente todos los servicios y novedades en los partes que se remitan al señor Alcalde o al Concejal Delegado de la Guardia, cuidando de anotar las personas que circulen a altas horas de la noche, y muy especialmente los de mala o dudosa conducta o fama. También se dará cuenta diariamente al señor Alcalde del movimiento de los mercados, precios de los artículos, precios de los espectáculos públicos, etc.

b) *Parte de las funciones.* De todas las funciones que se celebren en las salas de espectáculos públicos, aunque sean en el mismo día, repitiendo el programa, se llevará y archivará un parte diario, consignando el local y función, el programa, horario y concurrencia.

c) *Relación de multas.* Se formulará mensualmente una relación de multas por duplicado, una para el archivo y otra para la liquidación en la Depositaria de Fondos, previa entrega del papel de pagos por la cantidad global que arroje el líquido.

En dicha relación se hará constar el número del expediente, nombre y apellidos del denunciado, domicilio y motivo de la función, importe de la multa impuesta, que deberá ser fijada por el señor Alcalde o Concejal Delegado, uniéndose a dicho expediente la correspondiente denuncia extendida y firmada por el guardia o funcionario denunciante (7).

Nada más queremos añadir a este segundo epígrafe sobre la Policía municipal, puesto que todas las demás cuestiones aparecen tratadas en cualquier Reglamento que verse sobre esta cuestión. Solamente hemos querido hacer hincapié en cuestiones tan interesantes como son la Academia, la masita y los partes diarios. No hemos querido parar nuestra

(7) Reglamento de la Guardia municipal del Ayuntamiento de Mataró. Enero de 1954.

atención, por no hacer demasiado extenso el trabajo, en otras materias como serían la redacción por el Jefe de la Guardia de una Memoria anual del servicio, la que contribuiría a darnos una visión de conjunto de la marcha del servicio de la Policía municipal.

3. LOS VIGILANTES NOCTURNOS

Con respecto a los serenos, poco es lo que nos cabe decir en estas líneas, ya que, por ejemplo, sus normas de ingreso son similares al resto del Cuerpo de la Guardia municipal, con alguna más flexibilidad en cuanto a la edad, puesto que algunas reglamentaciones prevén la posibilidad de que ingresen funcionarios de serenos hasta los cincuenta o cincuenta y cinco años. Estos serenos son costeados en casi todos los sitios por el vecindario, que pagan unas cuotas voluntarias por el servicio que se presta. Únicamente aludiremos a la existencia de un Patronato en algunos Municipios para regular y representar a estos vigilantes y que por las características propias que ofrecen estos Patronatos hemos creído interesante reseñar en este lugar (8). Así, se dispone en algunos Reglamentos que para representación, gobierno y administración del Cuerpo de Vigilantes se constituye el Patronato de Vigilancia nocturna de la ciudad, que estará compuesto de los siguientes miembros:

- a) El señor Alcalde, como Presidente del mismo.
- b) Dos Concejales designados por la Alcaldía: uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Servicios Públicos.
- c) Dos vigilantes nocturnos, designados por sus compañeros, y
- d) Tres vocales: uno, propietario urbano; otro, comerciante o industrial establecido en la localidad, y otro, inquilino, con más de dos años de residencia en la ciudad.

Estos vocales serán designados por la Alcaldía a propuesta, el primero, de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, si la hubiere; el segundo, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, y el tercero, de la Asociación de Inquilinos. Ejercerá las funciones de secretario del Patronato, con voz, pero sin voto, un empleado administrativo.

Las funciones del Patronato son las siguientes:

- 1.^a Ejercer la representación del Cuerpo de los Serenos.
- 2.^a Determinar y aprobar la reglamentación por la que dicho Patronato haya de regirse, su constitución, su modo de funcionar, organi-

(8) Reglamentos de Vigilantes nocturnos de Burgos, Avilés, Lugo, Zamora y Baeza.

zación de sus servicios técnicos, administrativos y económicos y el nombramiento y separación del personal que estime necesario para los mismos, así como las remuneraciones correspondientes.

3.^a La formación de sus presupuestos y aprobación de sus cuentas.

4.^a La fijación de las demarcaciones que se señalen a cada vigilante o sereno y distribución en ellas del servicio con arreglo a la plantilla.

5.^a La propuesta de multas y sanciones, al señor Alcalde, para que, si lo estima conveniente, sean impuestas por el mismo, sin perjuicio de las providencias que, en uso de las facultades que la Ley le confiere, pueda tomar por sí mismo.

6.^a La distribución de fondos sobrantes.

7.^a La inspección del Cuerpo de Vigilantes o serenos.

8.^a La interpretación del Reglamento de los vigilantes nocturnos y la aclaración de sus preceptos.

9.^a Las demás de carácter general y propias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Como misiones de estos serenos se señalan, por ejemplo, en el Reglamento de Baeza, el cuidado del alumbrado público, la recogida de animales extraviados, vigilancia de bailes, serenatas, arbolado, parques y jardines, no arrojar desperdicios a la calle, etc. Obligaciones similares se señalan en la reglamentación del servicio de serenos del Ayuntamiento de Zamora, pero con una concreción y detalle mayor; así, por ejemplo, se alude a la vigilancia de los ruidos molestos, a la fijación de carteles o anuncios, a evitar hacer aguas en la vía pública, a no permitir se intercepte el tránsito de peatones y vehículos por las calles de la ciudad, a que no se ejecuten obras durante la noche sin licencia municipal, a denunciar a los vehículos que lleven excesiva velocidad, etc.

Es decir que la misión de los vigilantes o serenos nocturnos es tan importante como la del guardia municipal, o de más importancia si se tiene en cuenta que, aparte de las obligaciones generales de los guardias, éstos han de cuidar de otras funciones, como es el alumbrado público, y han de poner un cuidado mayor en el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

4. EL SERVICIO DE VIGILANTES JURADOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMO AUXILIAR DE LA POLICIA MUNICIPAL

El Decreto número 2.488, de 20 de septiembre de 1962, crea el servicio de «Vigilantes Jurados de Industria y Comercio» para la vigi-

lancia interior en las empresas industriales y comerciales. Tendrán las misiones siguientes:

- a) Ejercer la vigilancia de carácter general.
- b) Proteger tanto a las personas como a la propiedad.
- c) Evitar la comisión de hechos delictivos, obrando en consecuencia y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes cuando aquéllos se hubieren cometido.
- d) Cualquier otra actividad que les corresponda por su carácter de agentes de la autoridad.

El servicio de Vigilantes Jurados será establecido:

- a) A solicitud de las empresas o establecimientos industriales o comerciales.
- b) Por determinación del Ministerio de la Gobernación, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia de la empresa y el lugar de sus instalaciones, la concentración de clientes o cualquiera otra causa que lo aconseje.

Las empresas industriales o comerciales que deseen establecer el servicio lo solicitarán del Director general de Seguridad o del Director general de la Guardia Civil, las enclavadas en Madrid y su Provincia, respectivamente, y de los Gobernadores civiles las que radiquen en las demás Provincias, razonando su necesidad y haciendo cuantas alegaciones consideren oportunas, con expresión del número de vigilantes que, a su juicio, se estimen necesarios para la prestación del servicio. Por los organismos antes citados se tramitará el oportuno expediente para cada una de las empresas solicitantes.

La Orden de 31 de octubre de 1964 da normas para el desarrollo del Decreto 2.336/1963, de 10 de agosto, por el que se regula el servicio de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio. Estas normas se refieren a competencia, documentación, uniformidad y armamento, y jerarquización del servicio, y aparecen publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de noviembre de 1964.

Los requisitos generales necesarios para ser nombrado Vigilante Jurado de Industria y Comercio serán los siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Ser varón y mayor de treinta años.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Observar buena conducta.
- e) Acreditar no haber sido expulsado de ningún organismo de la Administración del Estado, Provincia o Municipio, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

Tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes de Vigilantes Jurados de Industria y Comercio, en el orden que se cita:

1.º Las personas que a la fecha de promulgación de este Decreto estuvieren desempeñando funciones de guardería o vigilancia en los establecimientos o industrias afectadas, si reúnen los requisitos señalados anteriormente.

2.º Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a los Cuerpos de la Guardia Civil, General de Policía o Policía Armada por un período de cinco años.

3.º Los que tengan la condición de ex combatientes o ex cautivos.

4.º Los que sean o hayan sido Cabos en cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, con cinco años de servicios, y tengan buena hoja de conducta.

Estos vigilantes prestarán juramento ante el Director general de Seguridad o ante el Director general de la Guardia Civil o la autoridad o funcionarios en quienes aquellos deleguen. El servicio lo harán dentro del recinto de las entidades y con uniforme, sin cuyo requisito no tendrán el carácter de agentes de la autoridad. Fuera del recinto de las entidades en que presten sus servicios, los vigilantes jurados no podrán ostentar distintivo alguno de su cargo. Portarán arma de fuego, previas las licencias oportunas, que llevarán siempre oculta.

Los salarios y percepciones de cualquier clase, que correrán en todo caso a cargo de las empresas, deberán ser establecidos de acuerdo con la reglamentación laboral, convenio colectivo o cualquier otra norma establecida en el seno de la empresa por usos o costumbres.

Con ellos hemos querido completar este trabajo sobre los servicios de Policía municipal al estudiar no solamente el servicio en sí mismo, sino aquellas personas ligadas de una forma más o menos directa a la Guardia municipal, como es el caso de los serenos y de los Vigilantes Jurados de Industria y Comercio.

5. CONCLUSION

Para finalizar nuestro trabajo, señalaremos unos cuantos puntos con respecto al servicio de la Policía municipal que parece oportuno destacar en este trabajo:

1.º Sería conveniente que los Reglamentos que regulan el Cuerpo de la Guardia municipal y el de vigilantes nocturnos tuviesen más precisión al señalar los topes mínimos y máximos en cuanto a edades de

ingreso y jubilación se refiere o a la talla que han de dar los aspirantes a guardia municipal. Como hemos observado en el trabajo, existe una gran disparidad, especialmente en cuanto a la edad de ingreso y jubilación de los vigilantes nocturnos.

2.º Los que desempeñan funciones de Policía municipal deberían conocer las ordenanzas fiscales con detalle, además de las de policía y buen gobierno de la ciudad o Municipio en que presten sus servicios.

3.º Parece oportuno que en todas aquellas poblaciones de cierta importancia exista una Academia para instruir y perfeccionar profesionalmente al Cuerpo de la Guardia municipal. Hemos observado que son muchos los Reglamentos que omiten la existencia de la Academia, y por ello hemos querido recalcarlo aquí en estas conclusiones, pues de la buena preparación de la Guardia municipal dependerá el perfecto cumplimiento del servicio.

4.º Señalar una masita con destino a uniformes y prendas de todos los guardias municipales.

5.º Presentar por los Jefes respectivos de la Guardia municipal los partes diarios de servicios y multas impuestas en la localidad.

6.º Redactar una pequeña Memoria de la marcha del servicio en el Municipio.

7.º Constituir un Patronato, con representantes de todos los estamentos sociales, para administración de los fondos de los serenos y vigilantes nocturnos.

8.º Finalmente, indicaremos la valiosa ayuda que al Cuerpo de la Guardia municipal y vigilantes nocturnos prestan los Vigilantes Jurados de la Industria y el Comercio.

FRANCISCO LOBATO.

NUEVA PUBLICACION

MADRID, 1964

EVOLUCION DEMOGRAFICA, DESARROLLO URBANISTICO, ECONOMIA Y SERVICIOS

Un volumen de 584 páginas con fotografías, gráficos y planos, encuadernado en tela.

Precio: 350 pesetas.

Pedidos:

Instituto de Estudios de Administración Local. Publicaciones.

J. GARCIA MORATO, 7

MADRID-10